

Radicado: 05001-31-10-002- 2024-00138-00
Proceso: Revisión –Incremento- Cuota Alimentaria-
Demandante: Laura Ríos Serna
Demandado: Oscar Alejandro Arredondo Cano
Interlocutorio Nro. 0191- 2024

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Analizada la presente demanda, encuentra el despacho se trata de un proceso verbal sumario, donde la parte demandada tiene su domicilio en el exterior, más completamente en Weston, Florida, lugar donde además tiene su domicilio el menor Lorenzo Arredondo Ríos al lado de su madre, persona que ostenta su custodia, según la documentación que se adjunta.

Refiriéndose a la competencia territorial, establece el artículo 28 del C. G. P.:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...
2. En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas... en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

Así pues, tratándose sencillamente de un proceso contencioso donde el menor de edad tiene su residencia en el país extranjero, lo que sustrae del criterio especial, será la regla general consagrada en el numeral 1 del artículo 28 del C. G. P., la disposición que regula lo relativo a la competencia territorial para conocer del asunto, por lo cual será el juez del domicilio que se ha señalado como del demandado, quien debe aprehender su conocimiento.

En consecuencia, este Juzgado deberá declararse incompetente para avocar conocimiento de la misma en razón del factor territorial que determina la competencia, siendo procedente remitirla al Juez de conocimiento que le corresponda.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse incompetente para conocer de la presente demanda de REVISIÓN -INCREMENTO- DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora LAURA RIOS SERNA, a través de apoderada judicial, obrando en representación del niño LORENZO ARREDONDO RÍOS, en contra del señor OSCAR ALEJANDRO ARREDONDO CANO.

SEGUNDO: Remitirla al Juzgado de Familia (Reparto) con sede en Envigado, Antioquia, para que asuma el conocimiento de la misma, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 90, inciso segundo del C. G. P., en concordancia con el art. 139 Ib.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-